

PUBLICACIÓN DEL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2024

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Intema 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No 1000 del 29 de noviembre del 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos profundos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Título	Nombre	C.C	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
0271-68	JOSE RAFAEL USCATEGUI	13.841.345	11-2024	UN MILLON DOSCIENTOS UN MIL SETENTA PESOS MICTE (\$1.201.070) más los intereses y/o la indexación que se cause hasta el día de su pago efectivo.	Auto No. 55 del 26 de febrero del 2024 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 011-2024 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor JOSE RAFAEL USCATEGUI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.841.345, por las obligaciones económicas derivadas de la licencia especial de explotación No. 0271-68".	80

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario, se indica que, contra Auto No. 55 del 26 de febrero del 2024, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el Art. 830 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 55 del 26 de febrero del 2024 en dos (02) folios.

Abogada a Cargo: Carolina Cuervo Abondano



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
 Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 55 DEL 26 DE FEBRERO DEL 2024

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 011-2024 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor JOSE RAFAEL USATEGUI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.841.345, por las obligaciones económicas derivadas la licencia especial de explotación No. 0271-68"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 1000 de 1 de diciembre del 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 011-2024 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor JOSE RAFAEL USCATEGUI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.841.345, por las obligaciones económicas derivadas la licencia especial de explotación No. 0271-68"

los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que ante esta dependencia mediante memorando radicado No. 20229040457273 del 16 de diciembre del 2022, el Punto de Atención Regional Bucaramanga, allegó la **Resolución Número VSC No. 000706 del 25 de junio del 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 0271-68 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**, quedando ejecutoriada y en firme el día 13 de septiembre del 2021, En dicho acto administrativo se declaró que el señor **JOSE RAFAEL USCATEGUI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.841.345**, deuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero:

- SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$69.200) más los Intereses que se generen desde el 17 de abril de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2012.
- NOVENTA Y CINCO MIL DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$95.016), más los Intereses que se generen desde el 16 de julio de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del Segundo (II) trimestre de 2012.
- CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$56.531), más los intereses que se generen desde el 12 de octubre de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del Tercero (III) trimestre de 2012.
- SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$65.300), más los Intereses que se generen desde el 16 de enero de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2012.
- NOVENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$90.900), más los Intereses que se generen desde el 12 de abril de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2013.
- NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$95.600), más los Intereses que se generen desde el 15 de julio de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del Segundo (II) trimestre de 2013.
- OCHENTA Y OCHO MIL CIENCUENTA PESOS M/CTE. (\$88.050), más los Intereses que se generen desde el 15 de octubre de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del III trimestre de 2013.
- TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$3.315), más intereses que se generen desde el 7 de enero de 2015 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de regalías del Tercero (III) trimestre de 2014
- QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$567), más intereses desde el 25 de mayo de 2015 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de regalías del Primer (I) trimestre de 2015.
- QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$534), más intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de regalías del Segundo (II) trimestre de 2015.
- DOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2.077), más intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de regalías del Tercero (III) trimestre de 2015.
- TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$376), más intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2015.
- DOCE PESOS M/CTE (\$12), más intereses desde el 18 de abril de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de regalías del I trimestre de 2016.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 011-2024 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor JOSE RAFAEL USCATEGUI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.841.345, por las obligaciones económicas derivadas la licencia especial de explotación No. 0271-68"

- CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$434) del faltante por concepto de regalías del Segundo (II) trimestre de 2016, más intereses desde el 10 de agosto de 2016 hasta la fecha efectiva de pago.
 - SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE. (\$629.114), más los intereses que se generen desde el 22 de marzo de 2013 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización del año 2013.
6. Que mediante Auto No 269 del 6 de junio del 2023, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
7. Que el señor **JOSE RAFAEL USCATEGUI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.841.345 no ha efectuado el pago total de las obligaciones económica antes descritas.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo No 011-2024 a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra del señor **JOSE RAFAEL USCATEGUI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.841.345, derivadas de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 0271-68, por la siguiente suma:

las siguientes sumas de dinero:

- SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$69.200) más los Intereses que se generen desde el 17 de abril de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2012.
- NOVENTA Y CINCO MIL DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$95.016), más los Intereses que se generen desde el 16 de julio de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del Segundo (II) trimestre de 2012.
- CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$56.531), más los intereses que se generen desde el 12 de octubre de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del Tercero (III) trimestre de 2012.
- SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$65.300), más los Intereses que se generen desde el 16 de enero de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2012.
- NOVENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$90.900), más los Intereses que se generen desde el 12 de abril de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2013.
- NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$95.600), más los Intereses que se generen desde el 15 de julio de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del Segundo (II) trimestre de 2013.
- OCHENTA Y OCHO MIL CIENCIENTA PESOS M/CTE. (\$88.050), más los Intereses que se generen desde el 15 de octubre de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del III trimestre de 2013.
- TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$3.315), más intereses que se generen desde el 7 de enero de 2015 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de regalías del Tercero (III) trimestre de 2014

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 011-2024 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor JOSE RAFAEL USCATEGUI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.841.345, por las obligaciones económicas derivadas la licencia especial de explotación No. 0271-68"

- QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$567), más intereses desde el 25 de mayo de 2015 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de regalías del Primer (I) trimestre de 2015.
- QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$534), más intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de regalías del Segundo (II) trimestre de 2015.
- DOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2.077), más intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de regalías del Tercero (III) trimestre de 2015.
- TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$376), más intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2015.
- DOCE PESOS M/CTE (\$12), más intereses desde el 18 de abril de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de regalías del I trimestre de 2016.
- CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$434) del faltante por concepto de regalías del Segundo (II) trimestre de 2016, más intereses desde el 10 de agosto de 2016 hasta la fecha efectiva de pago.
- SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE. (\$629.114), más los intereses que se generen desde el 22 de marzo de 2013 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización del año 2013.

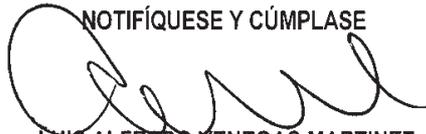
SEGUNDO. - **ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del señor JOSE RAFAEL USCATEGUI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.841.345, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - **NOTIFICAR** el presente acto al JOSE RAFAEL USCATEGUI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.841.345, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. – **ORDENAR** el pago de la deuda por valor de UN MILLON DOSCIENTOS UN MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$1.201.070) por concepto de regalías, visita e fiscalización, más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, el cual deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C al 27 de febrero del 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTINEZ
Coordinador de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Carolina Cuervo A, - Abogado Grupo Cobro Coactivo